

2023-463

Auto de sustanciación número 2093

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

Se encuentra a despacho el presente proceso de **CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL y REGULACIÓN DE VISITAS** promovido por **JESSICA ALEJANDRA CÓRDOBA PINZÓN**, a través de apoderada judicial, contra **MILLER CÓRDOBA MORALES**, respecto de la menor **A.M.C.P.**

Estudiada la misma se observa que no reúne los requisitos de ley, por las siguientes razones:

- Debe aportar el registro civil de nacimiento de la menor **A.M.C.P.** Artículo 82 numeral 2 y 6 y, 84-2 Código general del proceso.
- Acreditar el envío de la demanda y anexos a la parte pasiva, de conformidad con el artículo 6, inciso 5 de la Ley 2213 de 2022.

El artículo 90 del Código General del Proceso, determina:

“... Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”.

En consecuencia, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**

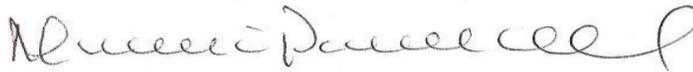
R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda de **CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL y REGULACIÓN DE VISITAS** promovida por **JESSICA ALEJANDRA CÓRDOBA PINZÓN**, a través de apoderada judicial, contra **MILLER CÓRDOBA MORALES**, respecto de la menor **A.M.C.P.**

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco días para que subsane el defecto de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería a la **DRA. SONIA DEL PILAR CABRA SUAZA**, para obrar en nombre y representación de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

MBG

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b06407d5a8f9468d1ac48adbbd48ecec715c9a4453cb0204dd2d156480e465**

Documento generado en 21/11/2023 03:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>